



COLECCION
DE LEYER

1841

K47
.M6
C6
1841
c.1

E
340
L



1080044369

E# 58#126

325 (72)

A.

COLECCION

DE

LEYES Y DECRETOS.

COLECCION

DE

LEYES Y DECRETOS,

PUBLICADOS

EN EL AÑO DE 1844.

EDICION DEL CONSTITUCIONAL.



MÉXICO.

IMPRESA EN PALACIO.

1852.



22064
BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

1247
.m6
c6
1841

COLECCION

LEYES Y DECRETOS

DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

INDICE ALFABETICO

DE LAS

LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES

QUE CONTIENE ESTE TOMO.

AÑO DE 1841.

A

	PAG.
Alvarez D. Juan.—Sobre que se le abonen ochocientos pesos desde el 22 de Octubre de 1823.	59
Agentes fiscales.—Decreto que estableció los de la suprema corte de justicia.	65
Amnistía.—Se hace estensiva la concedida por ley de 2 de Mayo de 835 á los delitos políticos.	12
Aprobacion.—Del decreto de la junta departamental de Chiapas, dado en 1º de Enero de 1840.	10
Audidores de guerra.—Decreto sobre continuacion de estos, y sus dotaciones.	189
Autorizacion.—Al gobierno para terminar las diferencias que puedan ocurrir por el permiso concedido de 30 de Noviembre prócsimo pasado.	11

II

Idem.—Al gobierno para que pueda proporcionarse hasta un millon de pesos. 56
 Ayuntamiento.—Se declara que la reunion de cinco capitulares es bastante para celebrar las sesiones. 110

B

Banco nacional.—Decreto sobre existencia de este. 148
 Bases orgánicas.—De la República mexicana. 82
 Batallon.—Se establece uno de milicia activa de granaderos en México. 159
 Idem.—Se establece uno de id. id. en el Departamento de Querétaro. 218
 Bustamante, general D. Anastasio.—Se declara benemérito de la patria. 57

C

Caminos.—Se faculta al gobierno de Puebla para la composicion del de esta ciudad á Tepeyahualco. 26
 Cobre.—Sobre la amortizacion de este. 62
 Idem.—Creando otra nueva moneda en lugar de la que se mandó amortizar. 138
 Idem.—Prevenciones relativas á los decretos anteriores. 153
 Comiso.—Se fijan seis meses para el consumo de efectos que aunque no sean prohibidos, tengan su procedencia de aquel. 137
 Comandancia general.—Se establece en el Departamento de Aguascalientes. 221
 Congreso general.—Próroga de las sesiones ordinarias y asuntos de que deberá ocuparse. 23
 Idem.—Clausura de sesiones. 61

VII
III

Consejos de guerra.—Decreto sobre los que han de juzgar á los oficiales de marina. 142
 Contribuciones.—Ley sobre las que deben pagar las fincas rústicas y urbanas. 12
 Idem.—De capitacion y su destino. 28
 Idem.—Facultades del contador de las directas. 73
 Convocatoria.—Del supremo poder ejecutivo provisional. 161

D

Derecho de consumo.—Ley para que no se cobre el aumento del 10 por 100. 76
 Idem.—Se derogan las leyes que lo establecian. 101
 Derechos.—Sobre los que deberá pagar la plata que se esporte de la República. 111
 Derogacion.—De la primera parte del artículo 4º de la ley de 22 de Mayo de 837. 67
 Idem.—De la última parte del artículo 152 de la ley de 20 de Marzo de 837. 66
 Dispensa.—A D. José María Herrera por haber contraido matrimonio sin licencia del gobierno. 25
 Idem.—A D. José Mariano Zavala por la falta de posesion de su empleo. 27
 Dopto D. Manuel.—Se aprueba el retiro que se le concedió. 64

E

Efectos prohibidos.—Se manda que el algodón en rama, y mantas cuya importacion está prohibida, se quemé previo el juicio sumarísimo que la ley previene. 103

IV

- Escuadrones.—Se establecen dos activos en el Departamento de Veracruz. 96
 Idem.—Sobre id. id. en el Departamento de México. 144
 Idem.—Sobre el establecimiento de uno en el Departamento de Puebla. 185

G

- Cefes superiores de hacienda.—Decreto que los distingue. 186
 Generales de division.—Decreto para que se nombren cinco supernumerarios. 79
 Gonzalez Villalva D. Manuel.—Se faculta al gobierno para que le conceda mejora de retiro. 20
 Gonzales de la Roa D. José María.—Se le concede el grado honorario de coronel. 22

H

- Habilitacion.—A D. Anselmo del Barrio para que pueda administrar sus bienes. 21
 Idem.—A D. Pedro de Horcasitas para lo mismo. 28
 Idem.—A D. Prudencio Larrainzar para que pueda recibir el grado de bachiller en leyes. 52
 Idem.—A D.^a Atanasia Quintanar para que pueda disfrutar de montepío. 53
 Idem.—De edad á D. Nestor y D. Joaquin Garzon, para que puedan ser ecsaminadores en farmacia. 55
 Idem.—A D. Vicente García Parada para que pueda comparecer en juicio. 147

V

I

- Indulto.—Al soldado Hilario Canchola de la pena capital. 52
 Idem.—A los desertores del ejército. 78
 Importacion.—Se declara que continúa prohibida la del tabaco en los puertos de la República. 216

J

- Juntas departamentales.—Nombramientos de los miembros de estas. 92
 Juzgados de Distrito.—Se suprimen. 98

M

- Ministerio.—Nombramiento del Sr. D. Manuel María Canseco para el de hacienda. 23
 Idem.—Idem del Sr. D. Sebastian Camacho para el de relaciones. 54
 Idem.—Idem del Sr. D. José María Bocanegra para el de relaciones. 136
 Idem.—Idem del Sr. D. Ignacio Trigueros para el de hacienda. 137
 Idem.—Se comunica el nombramiento para las cuatro secretarías. 94
 Moncada D. Juan N. María.—Se le concede que pueda disponer libremente de la parte vinculada del Mayorazgo del Barrio. 60
 Monederos falsos.—Penas que se les deberán aplicar. 105

VI

P

- Pagos.—Que se hagan en sus dos terceras partes de cobre y una de plata. 135
- Papel sellado.—Escitativa á las autoridades para que se hagan cumplir las leyes sobre este. 72
- Pauta de comisos.—Se suspenden los efectos de la espedida por el gobierno en 20 de Marzo de 837. 78
- Poder conservador.—Declaracion sobre varios puntos. 74
- Presidente de la República.—Se le concede licencia para mandar las armas. 81
- Idem.—Se encarga interinamente el Escmo. Sr. D. Javier Echeverría como vice-presidente del consejo. id.
- Idem.—Se declara presidente provisional al general D. Antonio Lopez de Santa-Anna. 93
- Idem.—Se designa el juramento que deberá prestar en el acto de la posesion. 95
- Previsiones.—Para que tenga cumplimiento el decreto de 27 de Enero del año pasado. 51
- Idem.—Acerca de la introduccion de géneros, frutos y efectos en los Departamentos de Yucatan y Tabasco. 68
- Puertos.—Se declara cerrado el de S. Juan Bautista de Tabasco. 5
- Idem.—Se declara abierto el mismo para el comercio extranjero, de escala y cabotage. 109
- R
- Regimiento.—Se establece uno de caballería de milicia activa en Michoacan. 104
- Idem.—Se manda formar uno de caballería en Jalisco. 145

VII

III

- Regimiento.—Se establece uno de caballería de milicia activa en Oajaca. 146
- Idem.—Id. id. de infantería en México. 188
- Rincon Gallardo D. José María.—Se le concede que pueda disponer por testamento de la parte vinculada del Mayorazgo de Guadalupe Gallardo. 217

S

- Sanchez D^a Josefa.—Se le concede una pension. 24
- Sentencias.—Sobre que se funden citando la ley, canon ó doctrina en que se apoyen. 97

T

- Tabaco.—Sobre que cese la contrata de este, y que se administre por la hacienda pública. 113
- Idem.—Nombramiento de comisionados para recibir las existencias. 157
- Idem.—Reglamento para la administracion de la renta. 191
- Tribunales.—Se suprimen los de circuito, y se designa un promotor fiscal para los negocios de hacienda. 98
- Idem.—Ley orgánica de los mercantiles, y de las juntas de fomento. 119

U

- Uniformes.—Se demarcan los que deberá usar el ejército. 219

V

- Vales de alcance.—Decreto que previene el ecsámen y amortizacion de estos. 6

VIII

Vacantes.—Sobre el modo de cubrir las de los gefes de los cuerpos de la plana mayor. 69

Idem.—Modo de proveer las de los tribunales superiores y juzgados de primera instancia. 108

Viáticos.—Decreto sobre los que se deben pasar á los miembros de las juntas departamentales. 54

Vista.—Se establece uno en la aduana de Guadaluajara. 9

Veracruz.—Se aprueba el reglamento de policía formado por la junta departamental. 64

Z

Zacatecas.—Que solo se cobre en este Departamento el 3 por ciento sobre el valor verdadero de la plata y el oro. 50



Comunicado á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 11 de 1841.—Anastasio Bustamante.

NUM. 1.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.^a—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Febrero de 1832, he decretado lo siguiente.

Art. 1.^o Queda cerrado para el comercio extranjero, y el de escala y cabotage, el puerto de San Juan Bautista de Tabasco.

Art. 2.^o Esta declaracion tendrá efecto, en cuanto al comercio extranjero, á los seis meses de publicada en la capital de la República, y respecto al de escala y cabotage el dia 15 del prócsimo venidero mes.

Dado en México á 11 de Enero de 1841.—Anastasio Bustamante.—A D. Javier Echeverría.”